



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2020
Verbal N° 2020-0063

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria de la demanda, en punto del número de identificación y domicilio del representante legal de la parte demandada. Así mismo deberá indicarse correctamente el proceso que se pretende incoar a través de la presente acción (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

3. Reformúlese la pretensión tercera del libelo, en punto de indicar de forma taxativa la suma que corresponde al concepto reclamado allegando para el efecto la documental respectiva.

4. Conforme lo anterior, expónganse con precisión y claridad las pretensiones del libelo (Art. 82 núm. 4 del C.P.C).

5. Justiprecie y discrimine de forma razonada y bajo juramento los perjuicios cuya satisfacción se persigue como lo prevé el artículo 206 del C.G.P (art. 82 C.G.P).

6. Complémntese el hecho cuarto del libelo, en el sentido de precisar el día, mes y año, del reporte efectuado a la entidad demandada por parte del demandante respecto al hurto de la tarjeta de crédito No. 4471988199836311.

7 Acredítese en legal forma haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con lo establecido en el literal g), núm. 5°, artículo 58, de la Ley 1480 de 2011 concordante con Ley 640 de 2001.

8. Conforme el tramite aplicable, adecúese el acápite de PROCEDIMIENTO, acorde con la normatividad vigente.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

9. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese por en el acápite respectivo la dirección electrónica donde el demandante recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **030** hoy **21 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG